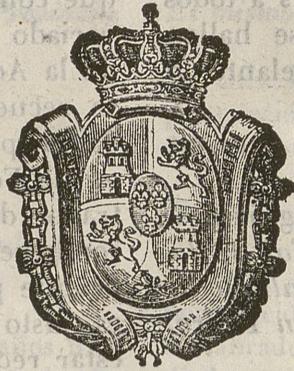


Núm. 58.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 13 de Mayo de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 103.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.=Con Real orden circular de 4 del presente mes se ha recibido en este Gobierno político un ejemplar del decreto expedido por S. M. en 15 de Abril último, relativo al nuevo sistema monetario, que ya se insertó en el Boletín oficial de esta Provincia número 56; y en su vista he dispuesto manifestarlo á las dependencias de este Gobierno político para los efectos convenientes. Valladolid 11 de Mayo de 1848.= Manuel de la Cuesta.

Núm. 104.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.=Habiéndose ausentado de esta Capital en 14 del pasado mes José Melendez, llevándose un caballo de alquiler, sin que hasta ahora haya regresado, cuya circunstancia unida á que dicho sugeto fue detenido por viajar sin pasaporte, induce á sospechar acerca de su conducta y antecedentes, he resuelto prevenir á los Alcaldes y destacamentos de Guardia civil de esta Provincia practiquen las mas eficaces diligencias en su busca y captura, á cuyo efecto se insertan sus señas á continuacion. Valladolid 11 de Mayo de 1848.= Manuel de la Cuesta.

Señas. Edad 40 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba id., color trigueño.

Real orden declarando á los individuos cesantes ó jubilados hasta 10 de Febrero último el derecho de percibir las nueve pagas que determina la Real orden de 30 de Enero último.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.= La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 27 de Abril próximo pasado lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda en 8 del actual comunica á esta Direccion la Real orden que sigue:

„Deseando la REINA que del beneficio dis-

pensado á las clases pasivas, en asegurarles el pago de nueve mensualidades de sus respectivos haberes en el presente año, participen tambien aquellos individuos, cuyo derecho á su percibo sea anterior al dia 1.º del mismo, y proporcionalmente á los que le adquieran con posterioridad, cualquiera que sea la fecha en que recayere la Real aprobacion de las clasificaciones de unos ú otros ó la Real declaracion de las pensiones de los Montes-pios, se ha dignado S. M. acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los individuos declarados cesantes ó jubilados hasta 10 de Febrero último, tendrán derecho á percibir las nueve pagas que determina la Real orden de 30 de Enero último, luego que sean aprobadas por S. M. las respectivas clasificaciones, sea cualquiera la fecha de la aprobacion, percibiendo las mensualidades que bajo este concepto tengan devengadas en la primera que deba satisfacerse á las clases pasivas, conforme á lo dispuesto en aquella Real orden.

2.ª Se exceptúan de esta disposicion aquellos individuos que, conforme á la regla segunda de la Real orden de 13 de Enero, estén percibiendo el resto de los haberes de activo que hubiesen devengado antes de pasar á la clase de cesantes y no se les hubieren satisfecho: solo deberán percibir las mensualidades que corresponda satisfacer á la clase pasiva con posterioridad á la fecha en que hubiesen extinguido sus atrasos de activo servicio.

3.ª Aquellos que hayan sido ó fuesen declarados cesantes ó jubilados despues del dia 10 de Febrero último, solo tendrán derecho á percibir las mensualidades que deban satisfacerse á las clases pasivas despues de la fecha de su cesantía ó jubilacion.

4.ª Los que estuviesen cobrando el mínimum de lo que les corresponda por sus años de servicio, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 18 de Mayo de 1842, tendrán derecho al abono de la diferencia que haya entre el haber que estén percibiendo y el que les corresponda por su clasificacion definitiva.



5.^a Serán extensivas estas disposiciones á todos los individuos de las clases pasivas que se hallen pendientes de clasificacion, ó que en adelante lo estuviesen.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento »

Lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Valladolid 4 de Mayo de 1848. = José Muñoz de San Pedro. Insértese. = Cuesta.

Real orden sobre deudores del ramo de Bienes nacionales.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Fincas del Estado me dice con fecha 26 de Abril último lo que sigue:

Por diferentes disposiciones se tiene recomendado que las Intendencias se abstengan de conceder á los deudores del ramo de Bienes nacionales, bien por rentas, censos, ó por plazos de compra de fincas, mas esperas para satisfacer sus descubiertos que las expresamente marcadas en las órdenes é instrucciones, procediendo desde luego á la enagenacion de las hipotecas, y que si estas no fuesen suficientes, se dirigiese la accion contra quien corresponda.

En la circular de 28 de Setiembre de 1844, expedida por la extinguida Administracion general, se previno que no sería obstáculo para proceder conforme á la ley contra los deudores, el que los interesados tuviesen pendientes reclamaciones á no ser que se hubiesen suspendido aquellos por órdenes especiales, en cuyo caso debian marcarse las que fuesen; encargando por último que cuando por insolvencia de los deudores por arrendamientos de fincas rústicas y urbanas no pudiesen hacerse efectivos los descubiertos, se exigiesen de los Administradores que hubiesen dejado de asegurar los contratos y de reclamarlos en las épocas del vencimiento de los plazos, en la forma que previene la Real instruccion de 9 de Mayo de 1835. Posteriormente y habiendo llegado á entender la citada Dependencia general, que algunos Intendentes faltando al cumplimiento de las órdenes y haciendo uso de atribuciones reservadas al Gobierno, concedian por sí á deudores de cantidades de consideracion esperas y moratorias, dispuso en otra circular de 14 de Julio de 1846 que quedasen nulas las que hubieran tenido lugar.

A pesar de las citadas disposiciones y de lo prevenido por esta Direccion en 3 de Febrero y 15 del mismo, recordando en esta última fecha el cumplimiento de la Real orden de 23 de Noviembre de 1846 por la cual se mandó quedasen sin efecto todas las moratorias concedidas por el Gobierno para el pago de los descubiertos por fincas vendidas en la anterior época constitucional, nota con disgusto que en muchas provincias han sido inútiles tales disposiciones, continuando la administracion y recaudacion en la misma apatía y con los mismos vicios que las motivaron. En tal estado, y teniendo presente la Direccion general

que con la nueva organizacion dada al ramo han variado las circunstancias de todos los funcionarios de la Administracion provincial, ha acordado que se recuerde á V. S. la observancia de las precitadas disposiciones, así como de la Real orden de 24 de Febrero de 1845; previniendo al Administrador del ramo y demas empleados que la menor condescendencia en este particular será motivo suficiente para proponer su separacion, porque no es justo que constantemente haya necesidad de estar recomendando la observancia de las instrucciones, cesando por consecuencia de consultar expedientes sobre espera ó pidiendo pagar en otra forma que la contratada segun lo dispuso S. M. en el artículo 86 de la instruccion citada de 9 de Mayo de 1835.

Del recibo de esta comunicacion y de haberla trasladado para su mas exacta observancia á la Administracion de Fincas del Estado, espero se servirá V. S. dar aviso.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Valladolid 6 de Mayo de 1848. = José Muñoz de San Pedro.

Insértese. = Cuesta.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

La Intendencia advierte que varios Ayuntamientos le dirigen solicitudes en que piden rebaja del cupo que por consumos les ha sido últimamente señalado, y como con arreglo á la ley no sea este el medio de lograr aquel objeto, y en el oficio en que se les ha comunicado ya se fijan de una manera clara y terminante las diligencias que deban practicarse para contrarestar los cupos; la Intendencia les previene que sin que preceda una conferencia razonada entre la Administracion y los Comisionados por las Municipalidades, no dará curso á ninguna de aquellas pretensiones. Valladolid 9 de Mayo de 1848. = José Muñoz de San Pedro.

Insértese. = Cuesta.

RECTIFICACION.

En el Boletín anterior núm. 57, fólío 233, columna 2.^a, línea 22 de la circular de la Intendencia donde dice *compuestos léase impuestos.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Castrillo de Duero. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion en el término de un mes, pasado el cual se proveerá. Valladolid 8 de Mayo de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Administración de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

Arriendos de fincas de Encomiendas de menor cuantía.

Día 21 de Mayo de once á once y media de su mañana.

Se subasta en renta por tiempo de cuatro años una heredad de tierras que en término de Camporedondo perteneció á la titulada de Reinoso, y últimamente ha labrado Angel Olmedo por siete fanegas trigo y siete de cebada anuales.

El mismo dia y á la misma hora.

Se arrienda una heredad de tierras que en término de Fombellida perteneció á la misma Encomienda, y ha disfrutado Pedro Cabezon por 110 rs. anuales. Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en dichos arriendos, acuda ante el Alcalde constitucional, Procurador Sindico y representante del Administrador del ramo, Escribano ó Fiel de Fechos de los respectivos pueblos el dia y horas citados, en donde se manifestará el pliego de condiciones bajo de las cuales han de verificarse los remates.

Arriendo de fincas de Encomiendas de mayor cuantía.

Día 21 de Mayo de diez y media á once de su mañana.

Se subasta una heredad de tierra que en término de Tudela de Duero perteneció á la Encomienda de Reinoso, y ha llevado en colonia Manuel Saez por 80 fanegas pan mediado anuales.

El mismo dia de once á doce de su mañana.

Otra heredad de tierra que en término de Villave- llid perteneció á la Encomienda de Vega de Toro, y últimamente ha labrado José Barrio por 125 fanegas 6 celemines de trigo anuales.

El mismo dia de doce á doce y media de la mañana.

Otra heredad de tierras que en término de Fresno el Viejo perteneció á la Encomienda del mismo nombre, y últimamente ha llevado Francisco Gonzalez por 56 fanegas de trigo anuales.

El mismo dia de doce y media á una de su mañana.

Una heredad de tierras que en término de Fresno el Viejo perteneció á la Encomienda del mismo nombre, y ha llevado en colonia Tomás Rodriguez por cuarenta fanegas de trigo anuales.

Día 28 de Mayo de once á doce de su mañana.

Una heredad de tierras que en término de Esgue- villas perteneció á la Encomienda de Reinoso, y han labrado Vicente Arranz y Francisco Gonzalez Monedero por 40 fanegas pan mediado anuales.

El mismo dia de doce á doce y media de su mañana.

Otra heredad de tierras que en término de Piña perteneció á la misma Encomienda, y ha labrado Pablo Sinovas por 69 fanegas de trigo y 69 de cebada anuales.

El mismo dia de doce y media á una de su mañana.

Otra id. id., que en término de Sardon de Duero perteneció á la Encomienda de Reinoso, y últimamente ha labrado Francisco Tejedor por 30 fanegas pan me- diado anuales.

Lo que se anuncia para que los que deseen intere- sarse en las subastas acudan los dias y horas citados, ó ante su Señoría, Gefes y Escribano del ramo, ó bien ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores, Escribanos ó Fieles de Fechos y representantes del Administrador del ramo, pues son dobles los remates. Valladolid 26 de Abril de 1848. = A. I., Manuel Durán Argüelles.

El Intendente militar honorario, Ministro principal de Hacienda militar del distrito de Africa.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de raciones ordinarias y de dieta á las tro- pas que guardan las plazas de Melilla, Peñon, Al- hucemas, é Islas Chaffarinas, como igualmente para los Confinados en los mismos puntos; el de agua po- table para el abastecimiento de dicho líquido en los aljibes de las tres últimas; el de camas y utensilios para solo Chaffarinas, y el de pienso para los caballos y acé- milas de Melilla, por término de cuatro años á contar desde primero de Agosto inmediato hasta fin de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ministerio principal, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y en cumplimiento á lo prevenido en la particular del Excmo. Señor Intendente general militar de 7 del actual; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de este Ministerio el dia 30 de Mayo próximo á las doce de la mañana en que concluirá el término para la admision de propo- siciones.

En su consecuencia, las personas que quieran inte- resarse en este servicio, podrán remitirme, en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se con- vienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de cono- cido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los re- cibos de contribuciones corrientes satisfechas, que ga- ranticen la ejecucion del servicio en los términos pro- puestos: siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Servirá á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los

requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate. Ceuta 15 de Abril de 1848. = Santiago de la Lastra. = El encargado de la Secretaría, José Toril.

Insértese. = Cuesta.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de las Islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 17 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 17 de Abril de 1848. = Manuel Robleda. = José Amat, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

Escuela vacante.

Lo está la de niña de la villa de Benavente, dotada en la cantidad de 3,300 rs. pagados por el Ayunta-

miento, debiendo proveerse por oposicion con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 23 de Setiembre de 1847, se ha fijado para el concurso el dia 28 del próximo mes de Mayo. Las Maestras que aspiren á obtenerla se presentarán á inscribirse antes del dia 22 de dicho mes y hacer entrega de los documentos que previene la citada Real orden de 23 de Setiembre. Los ejercicios de oposicion serán conforme al programa que se publicó en 9 de Noviembre último en el Boletín número 137, del Lunes 15 de dicho mes, con las modificaciones que contiene la circular inserta antes de este anuncio. Zamora 28 de Abril de 1848. = El Presidente, Marqués de Santa Cruz de Aguirre. = P. A. D. L. C., Francisco María Fernandez, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

Se halla vacante la plaza de Maestro Alveitar de la villa de Valdenebro, su dotacion consiste en ochenta fanegas de trigo de buena calidad repartidas entre los labradores y demas vecinos que tengan ganado, siendo obligacion de asistir al ganado vacuno en sus dolencias.

Los que gusten aspirar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio. Valdenebro y Mayo 4 de 1848. = El Presidente de Ayuntamiento, Celestino Rodriguez.

Insértese. = Cuesta.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 7 de Mayo de 1848.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 73 imposiciones, de los cuales 2 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . 1,389..

El Director de Semana,
Francisco Lopez.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Abril de 1848 se han facilitado por dicho establecimiento en 29 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. 59,185..

Han ingresado por 32 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 63,610.. 11

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Mayo del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Pelayo Cabeza de Vaca.